



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.07.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PLAN DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L03-A24/2016 PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CORRESPONDIENTE AL ÁREA CONTRACTUAL 24, CAMPO TECOLUTLA.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. - Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO. - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con los planes precisados, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

CUARTO. - Que el 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

QUINTO. - Que el 25 de agosto de 2016 (en adelante, Fecha Efectiva), la Comisión y la empresa Tonalli Energía, S.A.P.I. DE C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A24/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Licencia, correspondiente al Área Contractual 24, Campo Tecolutla (en adelante, Contrato).

SEXTO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el 20 de diciembre de 2016, y en cumplimiento de la Cláusula 4.1 del Contrato, el Contratista, por conducto de su representante legal, presentó su propuesta de Plan de Evaluación, para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión en el marco de su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 10 de octubre de 2016, emitió la *Resolución CNH.E.54.001/16 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite criterios generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los Contratos derivados de la licitación pública internacional CNH-R01-L03/2015* (en adelante, Criterios), la cual fue notificada al Contratista mediante oficio 220.2135/2016 el mismo día de su emisión.

Mediante la Resolución señalada en el párrafo inmediato anterior, se emitieron los criterios generales por los cuales se determinaron los elementos técnicos que deberá tomar en consideración la Comisión para analizar los Planes de Evaluación derivados de los Contratos de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 (en adelante, Licitación).

OCTAVO. - Que mediante oficio 250.0009/2017 del 12 de enero de 2017, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información presentada por el Contratista, a efecto de que dicha dependencia analizara lo concerniente al Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y, asimismo, se le solicitó que informara respecto de la documentación faltante y, en su caso, aquellas inconsistencias que el Contratista debería subsanar para la debida evaluación del Programa de Cumplimiento referido.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0014, recibido en esta Comisión el 23 de enero de 2017, la Secretaría de Economía comunicó que la información fue presentada en un formato diferente al requerido.

En atención al oficio referido en el párrafo inmediato anterior, mediante el diverso 250.0073/2017 del 23 de febrero de 2017, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía diversa información presentada por el Contratista, en atención a la observación de referencia.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por último, a través del oficio UCN.430.2017.0070, recibido en la Comisión el 21 de marzo de 2017, la Secretaría de Economía informó que se cuenta con la información suficiente para iniciar la evaluación del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

NOVENO. - Que mediante oficio 250.0008/2017 del 12 de enero de 2017, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información relativa al Sistema de Administración de Riesgos, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0141/2017, recibido en esta Comisión el 24 de febrero de 2017, la Agencia comunicó que no se remitió información suficiente respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 260.199/2017 del 4 de abril de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia informar el estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0275/2017, recibido en la Comisión el 18 de abril de 2017, la Agencia remitió un documento en el cual se desglosa el estatus de los trámites de todos los sujetos regulados relacionados con las Licitaciones, entre ellos, el correspondiente al Contratista.

DÉCIMO.— Mediante oficio 250.0025/2017 del 24 de enero de 2017, la Comisión previno al Contratista para presentar diversa información en relación a la Solicitud presentada.

En respuesta, mediante escrito recibido en esta Comisión el día 17 de febrero de 2017, el Contratista remitió diversa información en atención a la prevención.

DÉCIMO PRIMERO. – Que mediante oficio 250.0091/2017 del 17 de marzo de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del proyecto de Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato y de los Criterios emitidos por la Comisión.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión del Plan de Evaluación materia de la presente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio 250.0140/2017, del 8 de mayo de 2017, la Comisión convocó al Contratista a una reunión de trabajo el día 10 del mismo mes y año, a fin de que éste aclarara diversa información presentada en relación a su Plan de Evaluación. Como resultado de la reunión de trabajo, el Contratista, a través de escrito recibido el 19 de mayo del año en curso, presentó a la Comisión diversa información aclaratoria.

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Plan de Evaluación presentada por el Contratista, en términos del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Dictamen) y conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; Anexo I de los Lineamientos; así como la Cláusula 4.1, y el Anexo 7 del Contrato, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar el Plan de Evaluación propuesto por el Contratista. Lo anterior en términos de los artículos 1, 31, fracciones VI, VIII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción I, y 13, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Anexo I de los Lineamientos; la cláusula 4.1, y el Anexo 7 del Contrato.

SEGUNDO. - El artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
- IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
- V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
- VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO. - La cláusula 1.1 del Contrato establece que, para efectos de dicho Contrato, el término "Plan de Evaluación" tendrá el significado siguiente:

"Plan de Evaluación" significa un programa que especifica las actividades de Evaluación a realizarse en el Área Contractual mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo."

A su vez, la cláusula 4.1 del Contrato establece de manera textual lo siguiente:

"4.1 Plan de Evaluación. Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación un Plan de Evaluación. El Plan de Evaluación podrá cubrir la totalidad o una parte del Área Contractual y deberá contener lo previsto en el Anexo 7."

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Evaluación en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. La CNH no podrá negar su aprobación sin causa justificada."

(...)"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, el apartado VI del Anexo I de los Lineamientos establece lo siguiente:

“VI. Plan de Evaluación. - En el caso de que un pozo exploratorio sea exitoso y ocurra un descubrimiento de una acumulación de Hidrocarburos, todo operador petrolero deberá presentar a la Comisión un programa de trabajo y presupuesto correspondiente a efecto de evaluar el descubrimiento. También se presentará un plan de Evaluación en el caso en que los términos de un Contrato o Asignación Petrolera así lo indiquen.”

Acorde con lo anterior, la Comisión debe analizar el contenido del Plan de Evaluación en términos de lo previsto en la Cláusula 4.1 y el anexo 7 del Contrato, el apartado VI del anexo I de los Lineamientos, así como el Anexo Único de los Criterios referidos en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

CUARTO.- Del análisis realizado por esta Comisión al Plan de Evaluación y con base en el Dictamen emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, se concluyó que resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual, además de que cumple con lo establecido en la cláusula 4.2 del Contrato, toda vez que el Contratista considera las actividades necesarias para el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo en el plazo que establece el Contrato. Asimismo, la estrategia propuesta se alinea con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en razón de lo siguiente:

I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

El Plan de Evaluación establece actividades encaminadas, principalmente, a determinar el potencial productor de los yacimientos del Área Contractual a través de la perforación de un nuevo pozo, la reparación mayor de un pozo, estudios de núcleos, análisis de agua de formación y la interpretación sísmica 3D, además de incluir los resultados de las pruebas de producción. En conjunto, dicha información permitirá realizar predicciones más precisas de las reservas remanentes del campo Tecolutla y la generación de localizaciones óptimas de pozos de desarrollo en el yacimiento El Abra.

De lo anterior, se deriva que la Comisión considere que las actividades y tiempos de ejecución del Plan de Evaluación coadyuvan al desarrollo del conocimiento del potencial petrolero y del potencial de producción del Área Contractual, en beneficio del Estado.



II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo en el largo plazo.

Para poder incrementar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, es necesario caracterizar adecuadamente el yacimiento y definir una estrategia de explotación, por lo cual, las actividades físicas presentadas por el Contratista en el Plan de Evaluación van encaminadas a conocer desde el punto de vista geológico, de producción y económico, los yacimientos de edad Cretácico, así como formaciones del Jurásico que podrían contar con prospectividad. Lo anterior con la finalidad de elevar el factor de recuperación de hidrocarburos una vez que se comience con el futuro Plan de Desarrollo del Área Contractual.

III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos.

Las actividades físicas presentadas por el Contratista en el Plan de Evaluación pretenden conocer desde el punto de vista geológico, de producción y económico, el yacimiento El Abra Cretácico, así como formaciones del Cretácico Inferior que podrían contar con prospectividad, lo cual permitirá al Contratista presentar un Plan de Desarrollo para la Extracción con mayor sustento técnico, mismo que deberá considerar cifras de reservas de hidrocarburos en sus diferentes categorías.

IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

Derivado del análisis realizado sobre la información remitida por el Contratista, se advierte que la tecnología propuesta por el Contratista, en particular la interpretación sísmica es adecuada para las características del Área Contractual, y se espera que permita incrementar el conocimiento del área a través de la mejora en la calidad de la imagen sísmica.

Aunado a lo anterior durante la reparación del pozo Tecolutla-2 y la perforación del pozo Tecolutla-10, el Contratista tiene programado tomar información como: toma de registros de agujero revestido, toma de un núcleo, toma de registros en agujero descubierto, muestreo para fluidos y pruebas de producción, lo cual es acorde con las necesidades técnicas de dicha área.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que con la obtención de dicha información el Contratista podrá tener conocimiento de yacimiento, lo cual podría utilizar para el diseño de un futuro Plan de Desarrollo encaminado a incorporar reservas que permitirán obtener resultados productivos y económicos a través de la maximización del factor de recuperación del Área Contractual.

V. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

En relación a la estrategia planteada y los tiempos programados para la ejecución, se concluye que el Plan de Evaluación es congruente con los objetivos planteados por el Contratista. La ejecución del Plan promueve las actividades de Extracción en el área Contractual, toda vez que, además del cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo como parte del compromiso contractual, están encaminadas obtener diversa información técnica que permita establecer las bases necesarias para que el Contratista determine la mejor estrategia a seguir durante el futuro Plan de Desarrollo que, en su caso presentará a la Comisión.

Derivado de lo anterior, la información que en su caso se obtenga de la ejecución del Plan de Evaluación y su correspondiente aplicación en el diseño y ejecución del futuro Plan de Desarrollo, conllevará, además, al incremento en el largo plazo, del desarrollo de las actividades de Extracción en el área Contractual.

VI. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 6, fracción III, de las Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos, el Contratista prevé tramitar los permisos o autorizaciones que, en su caso, resulten necesarios para llevar a cabo la destrucción controlada del gas natural asociado.

En este sentido, se recomienda al Contratista el plantear las medidas necesarias para que en el Plan de Desarrollo que se presente logre alcanzar la meta del 98% de aprovechamiento de gas de acuerdo a las disposiciones emitidas por esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con base en las consideraciones anteriores, y de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato, el Plan de Evaluación contará con una vigencia de hasta 1 año contado a partir de su aprobación.

QUINTO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0275/2017, recibido en la Comisión el 18 de abril de 2017, la Agencia informó el estado actual de los trámites presentados por el Contratista ante dicho Órgano Desconcentrado, del cual se advierte que el proceso de evaluación del Sistema de Administración continúa en trámite.

En este sentido, y de conformidad con lo señalado en la opinión jurídica emitida por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la aprobación al Plan de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con la normativa aplicable por otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquéllas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el Plan de Evaluación, es decir, los permisos, autorizaciones, avisos y demás actos necesarios para la ejecución de dichas actividades.

SEXTO.- Mediante oficio UCN.430.2017.0125, recibido en la Comisión el 26 de mayo de 2017, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional presentado por el Contratista. Dicho Programa se considera una obligación del Contratista y formará parte integrante del Contrato, en términos de lo establecido en la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato.

SÉPTIMO. - En atención a la información presentada en el Plan de Evaluación, en materia de transferencia de tecnología, se advierte que la propuesta presentada por el Contratista es un compromiso del mismo y por tal motivo forma parte integrante del Contrato, en términos de lo establecido en la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato, así como el apartado VI.10 del Anexo 1 de los Lineamientos.

OCTAVO. - Que la supervisión de las actividades previstas en el Plan de Evaluación materia de la presente Resolución se llevará a cabo en términos del apartado V del Dictamen, con fundamento en el artículo 31 fracción VI de la Ley de Hidrocarburos, así como en el artículo 22 fracciones XI y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar el Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en relación con el Contrato CNH-R01-L03-A24/2016, toda vez que el mismo resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual, en los términos previstos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

TERCERO. - Considerar a las actividades presentadas en materia de Contenido Nacional y transferencia de tecnología, como parte integrante del Contrato, conforme a la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato; en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

CUARTO. - Establecer que previo al inicio de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos objeto del Plan de Evaluación, el Contratista deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos que en su caso requieran otras autoridades competentes en materia de hidrocarburos, de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y, de las Direcciones Generales de Contratos y, de Asignaciones y Contratos de Extracción de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. - Inscribir la presente Resolución CNH.07.002/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2017

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**



**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**



**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**



**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**